

AL DESPACHO Poniendo en conocimiento el presente proceso ordinario laboral instaurado por ROSA ISABEL NIEVES CASTRO, por intermedio de apoderado judicial, contra ECOPETROL S.A., el cual fue asignado por reparto a este juzgado.

Igualmente, se pone de presente memorial de impulso radicado por el apoderado de la parte actora (archivo No. 07 del expediente digital).

Finalmente se pone de presente certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. (archivo No. 08 del expediente digital), el cual se descargó de la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, sería del caso revisar lo referente a la admisión o inadmisión de la demanda, no obstante, se advierten los siguientes aspectos:

En materia laboral, la competencia de los jueces laborales se distribuye por territorios, en los cuales ejercen su jurisdicción, factor territorial que es determinado por el lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En dicho sentido, el artículo 5° del CPTSS modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón de lugar así: *"la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*.

Así las cosas, analizado el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (archivo No. 08 del expediente digital), se observa que el domicilio de la sociedad demandada ECOPETROL S.A. es en el Municipio de Bogotá.

De igual forma, verificados los hechos de la demanda, especialmente uno y tres, se observa que el último lugar donde prestó sus servicios el causante RAUL ELIAS ALVAREZ GARAY (Q.EP.D) a favor de ECOPETROL S.A., fue en el Municipio de Yondó – Antioquia.

Por lo expuesto y atendiendo a las circunstancias aquí esbozadas, se determina que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, debiendo el mismo ser objeto de conocimiento ya sea por parte del Juez Laboral del Circuito de Puerto Berrío, por ser el competente en razón al último Municipio en que se prestó el servicio por el causante a favor de la pasiva; o en su defecto, deberá ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto) dado el domicilio de la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe

ante cuál de los dos jueces competentes prefiere que se surta la remisión del expediente, según lo antes expuesto.

Se advierte que, de no obtenerse una respuesta en el término señalado por cuenta del extremo demandante, por secretaría deberán remitirse las presentes diligencias, al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su conocimiento. En el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe ante cuál de los dos jueces competentes prefiere que se surta la remisión del expediente, según lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. Se advierte que, de no obtenerse una respuesta en el término señalado por cuenta del extremo demandante, por secretaría se deberá ENVIAR el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), de acuerdo a lo indicado en la motivación de este proveído.

CUARTO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.113 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria